

**ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT**

REFERENCIA: AGOTAMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA PROMOVER ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO, POR OMISIÓN INJUSTIFICADA EN CONTROLES Y SANCIONES A EVASIÓN DE SOAT Y REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA VEHICULAR EN CARTAGENA.

JOAQUÍN TORRES NIEVES, mayor de edad, domiciliado en Cartagena de Indias, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición ciudadano y con el objetivo de agotar el requisito de procedibilidad para promover acción constitucional de cumplimiento, pido a ustedes lo siguiente:

PRIMERO: Se sirvan dar cumplimiento al artículo 131, ordinal D.2. de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, procediendo a identificar y sancionar con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), a los conductores y/o propietarios de vehículo automotor (automóviles y motocicletas), que estén conduciendo el automotor sin portar vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito SOAT. Además inmovilizando dichos automotores.

SEGUNDO: Se sirvan dar cumplimiento al artículo 131, ordinal C.35. de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, procediendo a identificar y sancionar con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), a los conductores y/o propietarios de vehículo automotor (automóviles y motocicletas), que estén movilizándolo el automotor por el distrito de Cartagena de Indias sin portar vigente la revisión técnico-mecánica. Además inmovilizando dichos automotores.

TERCERO: Que para lograr el cumplimiento de los numerales PRIMERO y SEGUNDO, anteriores, efectúen de manera permanente controles o retenes de tránsito en diferentes puntos del casco urbano y rural de Cartagena de Indias, a efecto de identificar los infractores y aplicar las sanciones correspondientes.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN:

1) Establece el artículo 131, ordinal C, de la ley 769 de 2002:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

...

C.35 No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

2) Establece el artículo 131, ordinal D, de la ley 769 de 2002:

D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

...

D.2. Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.

3) Establece el Artículo 3 de la ley 769 de 2002, Modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010:

ARTICULO 3º. AUTORIDADES DE TRANSITO. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

...

4) Establece el artículo 134 de la ley 769 de 2002:

ARTÍCULO 134. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.

5) El Plan de Desarrollo de Cartagena 2020 – 2023, contempla el siguiente programa:

Programa Fortalecimiento y modernización de la capacidad de respuesta del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte. El fortalecimiento institucional se fundamenta en la mejora de la eficiencia y la eficacia, principalmente a nivel organizacional. Este programa trabajará en la reingeniería de los procesos propios de la entidad mediante la mejora de capacidades organizativas, para lo cual está orientado a fortalecer, modernizar y tecnificar el sistema de operaciones del DATT con el propósito de atender los nuevos retos que imponen la movilidad. En este sentido busca la óptima prestación del servicio acorde con las necesidades requeridas por los usuarios, la formación de los funcionarios en competencias laborales, equipamiento, infraestructura y logística necesaria, a fin de generar

capacidad de respuesta frente a los eventos de tránsito y realizar en debida forma las actividades que conforman el fin misional de la entidad.

6) De acuerdo con el informe presentado en recientes días por la **FEDERACIÓN DE ASEGURADORES COLOMBIANOS FASECOLDA** y publicado por los principales medios de comunicación, entre ellos la revista Semana:

En el primer semestre de 2022, según las estadísticas de Fasecolda, gremio de aseguradoras, la evasión con el Soat fue de 47%, lo que implica que, de 17,6 millones de vehículos, 8,3 millones no tenían el seguro. Si el panorama se mira solo poniendo el foco en las motos, la cifra sube aún más.

7) La impresionante evasión en el SOAT, se torna muy preocupante, pues de conformidad con los registros del RUNT, de aproximadamente 16 millones de automotores que circulan en el país, unos 10 millones son motocicletas, que a su vez son las que generan la mayor cantidad de accidentes y en el primer semestre de 2022, la accidentalidad vial superó las cifras históricas de Colombia.

8) El capítulo VIII de la ley 769 de 2002, titulado REVISION TÉCNICO-MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES, en su artículo 50 consigna:

ARTICULO 50. CONDICIONES MECANICAS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD. (Modificado por el artículo 10 de la ley 1383 de 2010). *Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.*

9) Los artículos 201 y 202 del Decreto 10 de 2012, establecen:

ARTÍCULO 201. Revisión periódica de los vehículos. *El artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:*

"ARTÍCULO 51. Revisión periódica de los vehículos. *Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.*

La revisión estará destinada a verificar:

f. *El adecuado estado de la carrocería.*

g. *Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.*

h. *El buen funcionamiento del sistema mecánico.*

i. *Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.*

j. *Eficiencia del sistema de combustión interno.*

k. *Elementos de seguridad.*

l. *Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.*

m. *Las llantas del vehículo.*

n. *Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.*

o. *Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público."*

ARTÍCULO 202. Primera revisión de los vehículos automotores. El artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 12 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"ARTÍCULO 52. Primera revisión de los vehículos automotores. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

PARÁGRAFO : Los vehículos automotores de placas extranjeras que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes."

10) La ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR ASOCDA, también presentó en recientes días un informe y en este, tomando cifras del RUNT, reveló que en el primer semestre de 2022, la evasión de la revisión técnico-mecánica fue de 61% motocicletas (10.454.338), 33% automóviles particulares (5.739.597) y, 6% vehículos de servicio público (991.297). En la ciudad de Cartagena de Indias, de 122.336 vehículos registrados, solo 40.557 fueron certificados, lo que indica que solo una tercera parte de estos vehículos recibieron revisión técnico-mecánica.

11) La alarmante evasión de SOAT y REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA en Cartagena de Indias obedece a la casi total ausencia de efectivos y permanentes controles de tránsito o retenes que abarquen la mayoría de vías carreteables de este distrito, lo que permite que circulen aproximadamente 40.557 vehículos, más del 60% de estos motocicletas con la seguridad de que no recibirán multas ni serán inmovilizados.

12) Como es de pleno conocimiento de ustedes, para controlar la movilidad vehicular, identificar y sancionar a los evasores del SOAT y de la REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, el distrito de Cartagena solo cuenta con aproximadamente treinta y cinco (35) agentes de tránsito, lo cual se constata de la siguiente forma:

El distrito de Cartagena de Indias tiene una planta de 165 agentes de tránsito, los cuales deben prestar sus servicios en turnos diarios de 8 horas.

Estos 165 agentes están distribuidos así:

- | | |
|--|-----------|
| - En operación de centrales de comunicaciones de la guardia..... | 3 agentes |
| - Jefes de patio en sede operativa de Manga | 2 agentes |
| - Para custodia de la operación de Transcribe | 2 agentes |
| - En labores de estadística | 1 agente |
| - En funciones de enlace con el 123 | 3 agentes |
| - En labores de educación vial | 4 agentes |
| - En funciones de escolta de mandatarios..... | 4 agentes |

- Conductores de patrulla 2 agentes
- En calidad de subcomandantes 2 agentes
- En calidad de supervisores 4 agentes
- En atención de accidentes de tránsito con personas
Lesionadas y apoyo a la Policía Judicial 22 agentes
- Con incapacidades, permisos, o vacaciones 10 agentes

Total de agentes de tránsito en labores diferentes

Al control de tránsito en las calles (aproximadamente) 59 agentes

Total de agentes de tránsito en control

de tránsito en las calles (aproximadamente) 106 agentes

TOTAL DE AGENTES DE TRÁNSITO EN CONTROL DE TRÁNSITO EN LAS CALLES

POR TURNO DE 8 HORAS (aproximadamente) **35 agentes**

13) La evidente omisión de ustedes en llevar a cabo las necesarias y efectivas labores de identificación y sanción a los evasores del SOAT y de la REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, está permitiendo que más de 40.000 automóviles (motocicletas y carros) que posiblemente no reúnen las mínimas condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes, estén circulando y poniendo en riesgo la vida e integridad de los que se movilizan en los mismos y de los miles de peatones, siendo muy grave que los afectados no tendrán seguros que garanticen el cubrimiento de la atención médica que pudieren requerir.

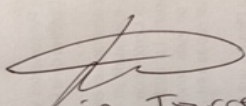
14) De conformidad con el estudio técnico radicado a ustedes en recientes días por el sindicato de agentes de tránsito de Cartagena, **se requieren aproximadamente 400 agentes de tránsito en Cartagena de Indias** y desde el año 2001 no se incrementa la planta de cargos de tan solo 165 agentes. De otra parte no se pueden sumar los controladores de tránsito, pues estas personas no tienen facultad de imponer comparendos y menos inmovilizar vehículos.

15) La acción de cumplimiento es el único mecanismo con el que cuento para que, en caso de que ustedes se nieguen a dar aplicación efectiva de las normas que les estoy pidiendo cumplir, puedan ser obligados judicialmente, en beneficio de la vida e integridad de todas y cada una de las personas y animales que circulamos por las vías públicas de Cartagena de Indias.

NOTIFICACIONES:

Las recibo en el correo electrónico jatorresn@hotmail.com. Teléfono 3012795469.

Atentamente,


Joaquín Torres Nieves
C.C. 93363187
T.P. 67623

JOAQUÍN TORRES NIEVES
C.C. No. 93363187